



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2 de abril de 2014

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.034/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución DAL No.497/02-04-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DAL No.497/02-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión a través de la Superintendencia, podrá inspeccionar y revisar las operaciones de todas las instituciones supervisadas tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso. También podrá practicar evaluaciones, revisiones especiales o auditorias preventivas cuando lo considere oportuno.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en su Artículo 2 reforma entre otros los Artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estableciendo que las resoluciones se notificarán personal o electrónicamente mediante el envío o entrega de copia íntegra del acto de que se trate.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que los asuntos de que conozca la Comisión que no sean de naturaleza estrictamente bancaria o mercantil, se tramitarán de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Procedimiento Administrativo, y supletoriamente por el Código de Procedimientos Civiles.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos 6, 13, 14, 26 y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reformados por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en sesión del 2 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Informar a las instituciones supervisadas que en aplicación a los artículos 87 y 88 reformados de la Ley de Procedimiento Administrativo, a partir del 2 de abril de 2014 las notificaciones a efectuarse por la Secretaría General, se practicarán electrónicamente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

mediante envío de copia íntegra del acto que se trate; si por problemas técnicos en los sistemas de información y / o de comunicación no fuere posible efectuar la notificación electrónica se procederá a fijar en la tabla de avisos de la Secretaría General la providencia o parte dispositiva de la resolución, por lo que se solicita que dentro del término de 5 días hábiles procedan a actualizar los correos electrónicos de los Representantes Legales, Gerentes Generales o la persona autorizada para recibir notificaciones.

2. Informar a las instituciones supervisadas que a partir de la fecha la comunicación de la práctica de los exámenes que la Comisión deba realizar en cumplimiento a su Ley se efectuará por medio de una nota incluyendo el requerimiento de información suscrita por cada uno de los Superintendentes.
3. Comunicar lo resuelto a las Gerencias, Superintendencias, Secretaría General y Dirección de Asesoría Legal, para los fines pertinentes.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones Supervisadas, para su conocimiento y los fines pertinentes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Atentamente,



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General